Cedula de sus altezas
sobre la dicha recabdança

Al Rey a la Reyna

Cuyo corregidor dla abdad de murcia por una nra carta de recabdaria firmada de nros nobres asellada
con nro sello alibrada a los nros contadores mayores que mandamos dar pa cobrar los mrs que cope
ron a esa dha abdad a las cogas tierras de su provinçia contenidas en la dha nra carta de los mrs
que a este presente año nos fueron otorgados para los dotes de los casamientos de las yllustrissimas yn
fantes nras muy caras a muy amadas fijas por los procuradores de nros reynos a estas cortes
de sevilla vereys como vos mandamos no brar por nro mero executor para la execuçion de ellas por en
de nos vos mandamos que luego que por vos fuere pedidas las execuçiones por parte de manuel de
arrouiz e ao fajardo vos dla abdad de murcia que por nro mandado ha de cobrar los mrs contenidos en
la dha nra carta por los mrs que deviere que los quier conçejos de los aquellos contenidos que pasados los
plazos que aquellos se contiene las hagays con toda diligençia por manera que por ello se hazer a sy no
aya falta en la paga de ellos por que de lo contrario seriamos de servidos y lo mandariamos pro
veer como a nro servicio cumpla a las execuçiones que se fiziere vendiendo arrematando de los bie
nes en que fuere hechas a seyendo primeramente pagada la debda principal a veys de llevar de
vros derechos de la execuçion quinta mrs de cada millar fasta en contra de çinco mil mrs de deb
da a pasando de çinco mil mrs arriba no se ha de llevar mas derechos por que desta manera este dho
servicio nos fue otorgado a veys de notificar a los pueblos que como quier que a este año por la
dilaçion del despacho de los procuradores se mudaron las pagas como en la dha nra carta se contiene que en los
dos años venideros han de pagar por los terçios de año de quatro en quatro meses e a sy mismo
para mas seguridad ura los dhos manuel de arrouiz e ao fajardo se obligaron de dar
ante vos ynformaçion de como son abonados de bienes rayzes en la terçia parte de los mrs
que montan las dhas recabdorias de su cargo deste dho presente año e de dar fianças llanas
e abonadas en las dhas cantidades que se obligaron aquellos a los pagar a vos por cada
veys de recabir las ynformaçiones e fianças a vro contentamiento a las recabidas les les
a veys de dar y ynjugar las dhas cartas de recabdorias a los manuel de arrouiz e ao
fajardo y enbiar luego o persona cierta a los nros contadores mayores los dhos abonos e
fianças por la forma susodha e fazer e notificar lo contenido en la dha nra carta de recabdorias
a las villas y lugares aquellos contenidos porque luego de ynformaçion de cumplir e pagar lo que por
ellos les enbiamos mandar e por servicio nro y en todo lo susodho se probea con toda dili
gençia e no hagades en deal dada por mi el Rey en la abdad de granada a veynte e seys dias
de mes de hebrero e por mi la Reyna en la abdad de sevilla a catorze dias de mes de
março año de mil e quinientos años yo el Rey yo la Reyna por mandado de Rey e
de la Reyna mi Guel perez dalmaçan

Carta de sus altezas que mandan que los
alcaldes tengan de mañana en la plaça las abdanças
de los jornaleros

Don fernando e doña ysabel por la gracia de dios Rey e Reyna de castilla de leon de aragon
de sicilia de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla
de çerdeña de cordoba de corçega de murçia de jahen de los algarbes de algeçira
de gibraltar de las yslas de canaria conde de barcelona e señores
de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria conde de rosellon e de çerdania
marqueses de oristan e de gocano a vos el nro corregidor e juez de residençia de la abdad